

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Fijación de cuota alimentaria
RADICACIÓN	1101311001819970805500

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que el proceso de la referencia no fue ubicado por el Archivo Central, se ordenará oficiarle para efectos que proceda de manera inmediata a su búsqueda, indicando que el mismo fue remitido para archivo en dos ocasiones: inicialmente en paquete 62, en el año 1999 en Bodega Imprenta Nacional y, posteriormente, en paquete 410 el 1º de diciembre de 2007, según informe rendido por la citadora del juzgado, visto en el archivo 010 del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior y, en pro de salvaguardar los derechos fundamentales que le asisten al demandado, así como su petición de levantamiento de medidas cautelares, se procederá conforme lo señalado en el numeral 10º del art. 597 del C.G.P. ordenando a secretaría realizar el aviso allí indicado y controlar los términos de ley.

Así las cosas se

RESUELVE

1. Oficiar a Archivo para que proceda de manera inmediata a la búsqueda del proceso de la referencia, indicando los datos que obran en informe visto en el archivo 010 del expediente.
2. Por secretaría realícese el aviso previsto en el numeral 10º del art. 597 del C.G.P. y contrólese el término allí estipulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy _____, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Luz Mila Macias Lugo
DEMANDADO	Jesús Alberto Pérez Banquez
PROVIDENCIA	Requiere para continuar trámite
RADICACIÓN:	11001311001820210075900

Revisada la actuación surtida, se evidencia que la demandante no ha realizado las gestiones necesarias para notificar al ejecutado, por lo que, en aras de no dejar las presentes diligencias en suspenso, se

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria requiérase a la demandante LUZ MILA MACIAS LUGO al correo electrónico: luzmimacias881120@gmail.com para que proceda de manera inmediata a realizar la notificación al demandado.

SEGUNDO: De igual manera notifíquese esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho, por estar representada por el ICBF.

NOTIFÍQUESE

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

daf.-

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Blanca Lilia Bonilla González
DEMANDADO	Edilson Montero Mahecha
PROVIDENCIA	Requiere parte demandante
RADICACIÓN:	11001311001820210050300

Encontrándose el presente asunto para revisar la viabilidad de dictar auto de terminación del proceso por transacción entre las partes, se evidencia que la demandante presuntamente allegó petición sin acreditar el acuerdo suscrito; sumado a que el remitente del correo viene de una dirección electrónica diferente a la citada en la demanda.

Así las cosas, en aras de tener veracidad acerca de lo peticionado y siempre buscando ser garante de los derechos de los menores de edad, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora BLANCA LILIA BONILLA GONZÁLEZ al correo electrónico: ligiaborillag186@gmail.com para que indique a este despacho si está solicitando la terminación del proceso por transacción. En caso afirmativo deberá aportar el respectivo acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Seis de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Privación de Patria Potestad
DEMANDANTE	Johana Andrea Moreno Reina y otro
DEMANDADOS	Estefany Carolina Bautista Pinilla
PROVIDENCIA	Admite demanda
RADICACIÓN:	11001311001820230036000

Encontrándose las presentes diligencias para resolver recurso de reposición y apelación contra el auto que rechaza la demanda de fecha 5 de septiembre de 2023, este Despacho judicial previo estudio minucioso, advierte lo siguiente:

Revisado el informe secretarial que antecede y el expediente digital se evidencia que la subsanación de la demanda y anexos fueron presentados dentro del término de ley y cumplen con las exigencias de que trata el artículo 90 del C.G.P. por ende, el recurso de reposición prospera y por ende se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 5 de septiembre de 2023 y en su lugar SE ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderada judicial por los señores JOHANA ANDREA MORENO REINA y WALTER CAMILO MOLINA MORENO a favor de la niña VALERY SOFIA GÓMEZ BAUTISTA, en contra de CARLOS STIVEN GÓMEZ REINA y ESTEFANY CAROLINA BAUTISTA PINILLA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: De la petición de emplazamiento de los demandados, no se accede a la misma y en su lugar se ordena que por secretaria se libre oficio al INPEC para que se sirvan informarnos el centro penitenciario y carcelario en el cual se encuentra el demandado CARLOS STIVEN GÓMEZ REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.614.515. **Una vez obre respuesta y sin necesidad de ingreso al Despacho, la abogada que representa a los demandantes deberá proceder a la respectiva notificación.**

QUINTO: Respecto a la demandada ESTEFANY CAROLINA BAUTISTA PINILLA, se encuentra en la base de datos del ADRES que se encuentra afiliada a CAPITAL SALUD -Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado SAS- por lo que se ordena que por secretaria se libre OFICIO a la mencionada entidad con el fin de que se sirvan informarnos los datos de ubicación de la demandada, junto con la dirección de correo electrónico y número de celular. **Una vez obre respuesta y sin necesidad de ingreso al Despacho, la abogada que representa a los demandantes deberá proceder a la respectiva notificación.**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1031174581
NOMBRES	ESTEFANY CAROLINA
APELLIDOS	BAUTISTA PINILLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	23/12/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 12/05/2023 11:17:14 | Estación de origen: | 2801:12.c800:2070:1

SEXTO: Notifíquese vía electrónica al Defensor de Familia y al Ministerio Público para lo de su cargo.

SÉPTIMO: Se tiene y reconoce como apoderada judicial de los demandantes a la Dra. Karen Jinneth Britel Ospitia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ

Juez

daf.-

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha _____

Katline Nathaly Vargas Quitian

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Separación de bienes
RADICACIÓN	1101311001820220049800

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que fue allegado poder conferido por la señora Alba Leonor Abril Talero, en su calidad de acreedora del bien perteneciente a la sociedad conyugal, sin que se observe prueba de su interés para comparecer al presente asunto, se le requerirá en tal sentido.

Se tendrá por notificada a la demandada a partir del día 24 de octubre de 2023, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En cuanto a la solicitud de dictar sentencia anticipada, se negará la petición, toda vez que no se acredita el presupuesto fáctico previsto en el art. 278 del C.G.P., por lo que se continuará con el trámite previsto por el legislador.

Así las cosas se

RESUELVE

1. Previo a resolver sobre el poder conferido, proceda la señora Alba Leonor Abril Talero a allegar prueba de su interés para comparecer al presente asunto.
2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada según lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término de traslado guardó silencio.
3. Negar la petición de dictar sentencia anticipada, por no acreditarse lo establecido en el art. 278 del C.G.P.
4. FIJAR el 30 de mayo de **2024 a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.
5. CITAR al demandante para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
6. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

6.1 PARTE DEMANDANTE:

- 6.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 6.1.2 Decretar el interrogatorio de la parte demandada, en la hora y fecha señaladas.

6.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que la pasiva no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Siete de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	José Remigio Jiménez Bolaños
DEMANDADA	María del Carmen Mesa Cuevas
PROVIDENCIA	Fija fecha audiencia
RADICACIÓN:	11001311001820200048700

Revisada la actuación se dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no se efectuó la audiencia programada para el día 4 de diciembre de 2023, según informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha para el 12 de diciembre de 2023 a las 4:00 p.m. para realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRES POVEDA RODRIGUEZ
Juez

DFTD

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. _____ de fecha _____ _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Sucesión Doble e Intestada
CAUSANTES	Luis Enrique Rojas Molano y María del Carmen Rodríguez de Rojas
PROVIDENCIA	Control de legalidad trabajo de partición
RADICACIÓN:	11001311001820160037600

Previo al pronunciamiento que corresponde sobre el trabajo de partición presentado por los dos apoderados judiciales de los herederos reconocidos (páginas 74 a 87 del cuaderno 001 principal), y de acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., advierte el despacho la necesidad de REQUERIR a los abogados JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ y ULPIANO LARA BARBOSA para que corrijan el trabajo de partición, así:

PRIMERO: Modificar el trabajo de partición con sujeción al valor de cada una de las partidas que fueron aprobadas en diligencia de inventarios y avalúos del 12 de septiembre de 2017. Téngase en cuenta que los abogados y partidores de mutuo acuerdo allegaron acta de inventarios con los siguientes valores:

PARTIDAS	AVALÚO
Inmueble 50S-40146572	\$140.000.000
Inmueble 50C-575328	\$215.000.000
Inmueble 50N-20356690	\$120.000.000
Lotes 1278, 1279 y 1280 cementerio	\$6.000.000
Dinero cuenta bancaria (Banco de Occidente)	\$6.880.596
TOTAL	\$487.880.596

Lo anterior, dado que la operación aritmética realizada en el trabajo presentado como total de las partidas que componen el activo difiere del valor inventariado.

SEGUNDO: En el acápite de “ACTIVOS” deberá indicarse el avalúo de cada una de las partidas a adjudicar.

TERCERO: Colocar el número de cédulas de ciudadanía de los causantes y de cada uno de los herederos reconocidos.

CUARTO: De no optarse por adjudicar el total del activo en común y proindiviso debe mediar acuerdo suscrito por cada uno de los herederos, en donde se tenga claridad de la adjudicación a cada uno.

Lo anterior, debido a que se evidencia que la partida tercera fue asignada en su totalidad a la heredera Olga Judith Rojas Rodríguez, sin que medie en el expediente acuerdo de los herederos, ni reconocimiento de cesionarios en autos anteriores.

QUINTO: Debe realizarse comprobación de los adjudicado.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los abogados JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ y ULPIANO LARA BARBOSA para que procedan a rehacer el trabajo de partición en el término de cinco (5) días, con las observaciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Comuníquese la presente decisión a los abogados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

daf.-

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha _____

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desembargo -Liquidación de sociedad patrimonial
RADICACIÓN	1101311001820150060500

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Como quiera que fue allegado poder conferido por parte del acreedor de la sociedad patrimonial, se reconocerá personería.

Atendiendo a que la audiencia programada para el día 21 de noviembre de 2023 no se llevó a cabo, por cambio del titular del despacho y necesidad de revisar el expediente, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 129 del C.G.P. y, al terminar la misma, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Así las cosas se

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. Miller Alexander Martín Díaz como apoderado judicial del señor Alberto Guillermo Ramírez Salcedo, representante legal de VEHIFINANZAS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
2. FIJAR FECHA para el 30 de mayo de 2024 a las 2:30 pm a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy _____, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	Aumento cuota alimentaria
RADICACIÓN	1101311001820000117200

Se evidencia de la revisión del proceso diferentes actuaciones, respecto de las cuales se resolverá lo siguiente:

Se tendrá en cuenta la autorización permanente para el cobro de títulos a favor de la señora HILDA YOLANDA FORERO SÁNCHEZ, presentada por los alimentarios DIEGO FERNANDO y CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ FORERO.

RESUELVE

1. Téngase en cuenta la autorización permanente para el cobro de títulos a favor de la señora HILDA YOLANDA FORERO SÁNCHEZ, presentada por los alimentarios.
2. Por secretaría hágase entrega de los títulos que se encuentren consignados en la cuenta del despacho, correspondientes a cuota alimentaria, a la autorizada HILDA YOLANDA FORERO SÁNCHEZ, conforme lo enunciado en el numeral anterior. Déjense las constancias del caso.
3. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAMILO ANDRÉS POVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy _____, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--